

ACUERDO 117 DE 2007

(septiembre 10)

Diario Oficial No. 46.776 de 9 de octubre de 2007

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Por el cual se distribuye en porcentajes la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la vigencia del año 2008.

El consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 10 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1152 de 2007, “Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones”, en su capítulo IV, en el artículo 41 adicionó las funciones relacionadas con el sector acuícola y pesquero al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA;

Que mediante el Decreto número 3066 de 2007, “Por el cual se profieren disposiciones necesarias para la transición Institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sector Agrícola, Pecuario, Forestal y Pesquero en los términos de la Ley 1152 de 2007 -Estatuto de Desarrollo Rural-, se le otorgó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, durante el término establecido en el artículo 24 de la Ley 1152 del 25 de julio de 2007, la facultad de continuar realizando las actividades atinentes a las competencias reasignadas por virtud de la ley;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1431 de 2006 que modificó el artículo 6° del Decreto 2256 de 1991 se establece que:

“El Comité Ejecutivo para la Pesca se reunirá cualquier día del mes de agosto de cada año con el fin de identificar las especies y los volúmenes susceptibles de aprovechamiento y cuando fuere pertinentes, las tallas mínimas permitidas”.

El artículo 2° del Decreto 1431 de 2006 que modificó el artículo 9° del decreto 2256 de 1991 establece que:

“Con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la Pesca, que constarán en actas suscritas por los participantes producto de las reuniones descritas en el artículo 6°, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expedirá la Resolución donde se establecerán las cuotas globales de pesca de las diferentes especies, que regirán durante el año siguiente. Dicho acto administrativo deberá ser expedido dentro del mes siguiente a la reunión del Comité Ejecutivo para la Pesca.

Salvo lo dispuesto en los tratados internacionales que suscriba el Gobierno Nacional, los volúmenes de capturas de atunes y especies afines extraídas por embarcaciones que operen fuera de las aguas jurisdiccionales colombianas, contratadas por empresas nacionales, no se computarán dentro de las cuotas”;

Teniendo en cuenta la propuesta del Comité Ejecutivo para la pesca, según consta en acta de fecha **23 de agosto de 2007** debidamente firmada por sus integrantes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la **Resolución número 00218**

del 3 de septiembre de 2007 mediante la cual estableció las cuotas globales de pesca para las diferentes especies para la vigencia de 2008;

Que una vez surtido el proceso por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, el Consejo Directivo del Incoder, mediante acto administrativo distribuirá la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje de la misma que se destinará a la pesca artesanal, a la pesca industrial y una reserva con destino a nuevos usuarios, cuando la magnitud del recurso lo permita;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder,

ACUERDA:

Artículo 1°. Distribuir la cuota global establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución número 00218 del 3 de septiembre de 2007, señalando el porcentaje que se destinará a la pesca artesanal, la pesca industrial y una cuota de reserva de algunos recursos pesqueros con destino a nuevos usuarios, para la vigencia de 2008, así:

Parágrafo. Las cuotas que fueron aprobadas como abiertas están condicionadas al seguimiento estadístico con el fin de obtener información precisa para las próximas vigencias.

Zona	Recurso	Especies	Cuota global Asignada Año 2008 Toneladas	% Industrial	% Artesanal	% De reserva
Costa Pacífica	Camarón Aguas Profundas (CAP)	Rojo o pink, café o chocolate, coliflor y cabezón o jorobado	1.300	100	0	0
	Peces oceánicos y especies afines en la ZEE (excepto atunes, dorados y tiburones)	Bonitos, macarelas y otras especies potenciales.	5.000	60	30	10
	Dorados	Dorado.	5.000	70	20	10

	Pelágicos medianos (júreles, bravos, cabezudos, sierras entre otros)	Júreles, Sierras, Caballas, Caranjidos y otros.	3.000	40	50	10
	Demersales	Lenguados, scianidos Palometas, rncos y otros.	7.000	10	80	10
	Pargos (Lutjanidae)	Pargo lunarejo, pargo amarillo entre otros.	922	35	50	15
	Pargo Rojo.	Pargo Rojo.	250	45	45	10
	Meros (E. itajara)	Meros.	100	30	45	25
	Chernas (Serranidae)	Chernas	400	30	45	25
	Carduma	Carduma	30.000	90	10	0
	Plumuda	Plumuda	9.000	80	15	5
	Calamar común.	Calamar común.	250	80	15	5
	Piangua	Piangua	3.300	0	90	10
	Jaibas	Jaibas	1.000	10	80	10

Zona	Recurso	Especies	Cuota global Asignada Año 2008 Toneladas	% Industrial	% Artesanal	% De reserva
Costa Atlántica	Peces oceánicos y especies afines en lo ZEE (excepto atunes, dorados y tiburones)	Bonitos, macarelas y otras especies potenciales	5.000	60	30	10
	Dorados	Dorados	40	40	40	20
	Pelágicos medianos (jueles, sierras, carángidos)	Jueles, Sierras, caballos, Macarela, Caranjidos y otros	2.000	25	65	10
	Sierra	S.cavalla	640	25	65	10
	Demersales	Lenguados, scionidos Palometas, roncós otros.	1.000	20	45	35
	Pargo Chino	L. synagris	21	40	40	20
	Pargo Rojo	L. purpureus	43	40	40	20
	Pargos	Lutjanidae	350	40	40	20
	Meros	Meros	93	30	50	20
	Chernas	Serranidae	90	30	50	20

	Peces pequeños pelágicos	Sordinas y mochuelos	15.000	30	30	40
	Calamar	calamar	260	80	15	5

Zona	Recurso	Especies	Cuota global Asignada Año 2008 Toneladas	% Industrial	% Artesanal	% De reserva
San Andrés, Providencia y Cayos Adyacentes	Langosta (colas)	Langosta espinoso.	215	90	10	0
	Peces	Pargos, saltonas, sierras y otros.	1.200	65	30	5

Artículo 2°. Las cuotas de pesca en aguas continentales del país y en la Ciénaga Grande de Santa Marta, para la vigencia del año 2008, son para la pesca artesanal exclusivamente, y fueron aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución número 00218 del 3 de Septiembre de 2007.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a los porcentajes establecidos en el presente acuerdo, el Incoder elaborará en los términos del artículo 11 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, el proyecto de distribución de cuotas de pesca entre los diferentes titulares de permiso, el cual pondrá a consideración del Consejo Directivo del Incoder.

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de septiembre de 2007.

El Presidente del Consejo Directivo,

Firma ilegible.

El Secretario del Consejo Directivo,

Firma ilegible.